En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, a los 06 seis días del mes de Marzo del año 2020 dos mil veinte, estando presentes el Municipio de IXTLAHUACÁN DEL RIO; JALISCO por conducto de su H. Ayuntamiento representado en el presente acto por los CC. MTRO PEDRO HARO OCAMPO, MTRA. GLORIA ISABEL MOYA Y LA L.C.P. LUZ BELEN HERNANDEZ SUAREZ en sus respectivos caracteres de PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL, a quienes en lo sucesivo se les denominará como "EL VENDEDOR" y por otra parte el C. ANGEL IÑIGUEZ SOUSA quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará "EL COMPRADOR", y cuando se haga referencia a ambos se les denominará como "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Contrato de Compraventa al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I.- Declara "EL VENDEDOR" a través de sus representantes:
 - a) Que es un ente Público con personalidad Jurídica y patrimonio propios en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política de Jalisco, artículos 1º, 2º, y 3° de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco.
 - b) Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 15, 37 fracciones II, V, VI, 38 Fracción III, 47 fracciones I,II,XI, 52 Fracciones I y II, 53, 54, 61 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto en los numerales de los ordenamientos municipales que corresponden.
 - c) Que tiene su domicilio oficial en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en la Calle República No 2, zona Centro de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; C.P. 45260 y que su Registro Federal de Contribuyentes es MIR850101EU3.
 - d) Que es legítimo propietario del vehículo objeto de la presente compraventa, lo cual comprueba presentando la documentación correspondiente y cuyos datos con los siguientes:

Marca: Nissan Mexicana S.A. de C.V.

Sub-marca: Pick Up.

Número de Serie: 3N6DD12S25K026431

Versión ó tipo: Largo típico t/m 2.4 lts. Dir. Hid.

Modelo ó año: 2005.

Color: Blanco. Placa: JM47557.

II.-Declara "EL COMPRADOR" que:

a) Es una Persona Física, mexicano, mayor de edad y que cuenta con la capacidad necesaria para contraer los derechos y obligaciones estipuladas en el presente contrato; así como que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del Régimen de Incorporación Fiscal, N1-TESTADO 7

b) Que tiene su domicilio fiscal conocido N3-TESTADO 2

N4-TESTADO 2

mismo que señala

para los efectos legales correspondientes.

c) Se identifica para los efectos del presente contrato con Credencial para Votar vigente emitida por el INE N2-TESTADO 9

d) Que es su voluntad e interés la adquisición del vehículo objeto del presente contrato y que ha revisado minuciosamente el estado físico y mecánico del vehículo, mediante diagnóstico de un especialista de su confianza; por lo que está conforme del estado del mismo, así como de las condiciones generales de la presente compraventa.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan al presente Contrato de Compraventa al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- Es objeto del presente Contrato Compraventa el siguiente vehículo que se describe a continuación:

Marca: Nissan Mexicana S.A. de C.V.

Sub-marca: Pick Up.

Número de Serie: 3N6DD12S25K026431

Versión ó tipo: Largo típico t/m 2.4 lts. Dir. Hid.

Modelo ó año: 2005.

Color: Blanco. Placa: JM47557.

SEGUNDA. ÁREA ENAJENANTE.- Mediante oficio de fecha 15 de Febrero del 2020 la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio a través del Departamento de Maquinaria, solicitó la autorización de la enajenación del vehículo objeto del presente contrato toda vez que según su escrito, este estaba en desuso y por tanto no era necesario tenerlo dentro del módulo de maquinaria.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO.-

- a) Con fecha 08 de Noviembre del 2018 mediante oficio PM-064-18 "EL VENDEDOR" solicitó al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses la realización del dictamen pericial del vehículo objeto del presente contrato, misma dependencia que con misma fecha mediante oficio IJCF/40004/2019/12CE/VA/01 emitió dictamen con los resultados de dicho peritaje, en los términos del artículo 136 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) En la Sesión Ordinaria Ayuntamiento número 23, de fecha 26 de Marzo del 2020, en el punto de acuerdo número 618, inciso 5, se aprobó la baja para venta del vehículo objeto del presente contrato; en los términos de los artículos 137 y 138 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

c) Que con fecha 29 de Marzo del 2020 se emitieron las bases para la enajenación de dicho vehículo, en los términos del artículo 139 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismas que fueron publicadas en estrados de la presidencia municipal.

- d) Que la única oferta que se recibió fue la del C. ÁNGEL IÑIGUEZ SOUSA, en los términos del artículo 140 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- e) En virtud de lo anterior se adjudica la presente venta del vehículo que a continuación se describe:

Marca: Nissan Mexicana S.A. de C.V.

Sub-marca: Pick Up.

Número de Serie: 3N6DD12S25K026431

Versión ó tipo: Largo típico t/m 2.4 lts. Dir. Hid.

Modelo ó año: 2005.

Color: Blanco.
Placa: JM47557.

TERCERA. CONDICIONES DEL VEHÍCULO.- "EL COMPRADOR" manifiesta su conformidad con las condiciones físicas y mecánicas en las que se encuentra el vehículo al momento de la operación de compraventa, por lo que a partir de la fecha de entrega del vehículo objeto de este contrato, los desperfectos que pudieran presentarse con posterioridad no darán lugar a reclamo alguno; salvo caso en que existiera vicios ocultos que de mala fe no se hayan declarado o que se hubiesen simulado.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.- El gran total de la compraventa del vehículo materia de la misma es de \$ 22,000.00 (veintidós mil pesos. 00/100 M. N.), el cual será cubierto en una sola exhibición mediante: deposito en caja, cheque o transferencia interbancaria de fondos a nombre de la Hacienda Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

"EL VENDEDOR" deberá entregar la factura del vehículo objeto del presente contrato, así como toda la documentación legal correspondiente, una vez que se haya finiquitado el monto de la compraventa.

QUINTA. "EL VENDEDOR" manifiesta que el vehículo objeto del presente contrato se encuentra libre de gravámenes y al corriente en el pago de los impuestos y derechos de control vehícular, en todo caso "EL COMPRADOR" se exime de la obligación de cubrir cualquier adeudo que resulte con anterioridad a la fecha de la venta delos vehículos.

SEXTA. GARANTIAS.- No aplica toda vez que es un vehículo usado, salvo el caso de vicios ocultos o no declarados lo anterior por acuerdo de "LAS PARTES". Por lo que a partir de la fecha del presente contrato, "EL COMPRADOR" será responsable del buen unos y de las responsabilidades derivadas del mismo.

SÉPTIMA.- "EL VENDEDOR" con motivo de la celebración del presente contrato cede los derechos de uso del vehículo objeto del presente contrato al

se de adquiere las obligaciones inherentes, mismos que serán vigentes hasta que "COMPRADOR" en todo lo que de hecho y por derecho le corresponda el finiquito de la operación.

ante la es enb OCTAVA.- "EL COMPRADOR", a partir de la fecha de entrega del vehículo, será responsable de mantener al corriente los impuestos que devengue el mismo. autoridad fiscal correspondiente y responderá de los daños y perjuicios Igualmente, se obliga a realizar el trámite de cambio de propietario ocasionen por el mal uso o manejo que se le dé al mismo. NOVENA. "EL VENDEDOR", se deslinda de cualquier responsabilidad civil o el uso, manejo o funcionamiento del vehículo consecuencia, en términos del artículo 1623 del Código Civil del Estado de Jalisco, partir de la fecha de entrega del mismo. "EL VENDEDOR" responde del saneamiento para el caso de evicción. Ø penal que pudiera resultar por materia del presente contrato

Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, violencia o mala fe que pudiera invalidarlo. DÉCIMA.

acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de Guadalajara, renunciando a cualquier órgano jurisdiccional al que DÉCIMA PRIMERA.COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación y tuvieran derecho por razón de domícilio, vecindad, o cualquier otra causa. contrato, presente derivadas del obligaciones cumplimiento de las

expresión completa y exclusiva de su voluntad littre de cualquier vicio y lo firman Previa lectura del contenido del presente contrato, las partes aceptan quedar constituyen lahuacán del Río, Jalisco. Φ W sus términos y condiciónes, las cuales de IX de conformidad en tres tantos en/el Μυπίσιρί obligadas en todos

MUNICIPAL EL VENDE PRESIDENT

HALLANDE

MTRO PEDRO HAROCOAMPO

ENCARGADA DE LA HACIENDAMO C.P. LUZ BELEN HERNANDEZ

MOYA

GLORIA ISABEL

SECTION MUNICIPAL

FIL COMPRADOR"

Miguez

C. ANGEL IÑIGUEZ SOUSA

chelle Pared TESTIGO

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- * "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"